



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### AUDIENCIA

RADICACIÓN:	410013110003-2020-258-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARY TIQUE MONJE
DEMANDADO:	FERNANDO LOZANO PRIETO

#### **INSTALACION AUDIENCIA.**

En Neiva, siendo las 9:00 a.m. del día 23 de abril 2021, de conformidad con el Art. 2 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se da inicio a la audiencia por intermedio de la plataforma Microsoft TEAMS dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS bajo radicado No. 2020-258. Instaurado por la señora LUZ MARY TIQUE MONJE contra FERNANDO LOZANO PRIETO.

#### **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:**

A la diligencia se presentaron virtualmente la demandante LUZ MARY TIQUE MONJE, su apoderada judicial BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, el demandado FERNANDO LOZANO PRIETO y su apoderado judicial MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, a quien el despacho le reconoció personería en esta audiencia, por sustitución expresa de la Dra. MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO.

#### **ETAPA DE LA CONCILIACIÓN**

Acto seguido la señora Juez, previa explicación del sentido, el alcance y el contenido de la conciliación, procedió activamente a presentarles principios de acuerdo y a exponer formulas conciliadoras.

Una vez escuchadas con detenimiento las partes, las mismas llegan al siguiente acuerdo:

Si bien es cierto las pretensiones de la demanda es el cobro de cuotas adicionales de junio, diciembre y cumpleaños desde el año 2010 al 2020, se realiza la operación de las cuotas alimentarias y adicionales, reportándose un deber ser de \$85.883.926, así mismo, una vez analizadas los reportes de



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

pago, se determina que el demandado ha pagado una totalidad de \$88.247.212.

En ese orden, se establece que da un saldo a favor del demandado en cuantía de \$2.363.286, sin embargo, el despacho como fórmula de arreglo pone en consideración de las partes revisar los rubros de educación para optimizar recursos, dado que el mandamiento de pago solo incluía las cuotas adicionales eludidas en punto anterior. Dándole la oportunidad a las partes de revisar el rubro de educación y establecer si hay pagos pendientes en beneficio lógicamente del menor de edad.

Por tanto, las partes acceden y realizadas las operaciones aritméticas, indican y acuerdan que con ese saldo de \$2.363.286 se cancela la totalidad de la obligación por educación hasta el mes de diciembre de 2020, y para dejar de una vez incluida las cuotas de educación hasta abril de 2021, propone el demandado pagar la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$324.350) por costos educativos adeudados. Lo cual es coadyuvado por la parte demandante, suma que se cancelará por el demandado el 20 de mayo de 2021.

El despacho aprueba el acuerdo por no contravenir norma alguna y garantizando el derecho fundamental del menor de edad.

No hay condena en costas por haberse obtenido mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por la señora **LUZ MARY TIQUE MONJE** y el señor **FERNANDO LOZANO PRIETO**, tanto el valor señalado en el mandamiento de pago, como los alimentos e incluyendo educación.

Con el saldo de lo pagado por el demandado se tiene paga la educación hasta diciembre de 2020 y para agregar los costos educativos generados hasta el mes de abril, debe el señor FERNANDO LOZANO PRIETO pagar a



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

la demandante la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$324.350). Valor que le cancelará personalmente a la actora el 20 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Sobre el levantamiento de las medidas cautelares, estas se ordenaran una vez se acredite el pago citado en el numeral anterior.

**TERCERO:** No hay condena en costas.

**CUARTO:** Al correo electrónico aportado por las partes, remítase de la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.)

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5e05c0649e9a74d0833a9d8fbb771f664ad9ae12a27856e84a848c6c32162e**

Documento generado en 27/04/2021 02:02:21 PM